



**PROYECTO DEL DECRETO .../2020, POR EL QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN
EN GALICIA Y SU REGISTRO ADMINISTRATIVO.**

I

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre , para la regulación del régimen de las empresas de inserción, define esta figura como aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, y cuyo objeto social tenga como fin a integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo común. Se trata de iniciativas que, mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social, hacen posible a inclusión sociolaboral de personas excluidas para su posterior colocación en empresas convencionales o en proyectos de autoempleo.

Con la regulación de esta modalidad de empresa social se pretende contribuir al cumplimiento del mandato recogido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que ordena a los poder públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de nuestro país. Al mismo tiempo constituye una herramienta fundamental para conseguir el pleno ejercicio del derecho y deber de trabajar consagrado en el artículo 35 del citado texto.

Las empresas de inserción forman parte de la economía social, tal como se establece en la Ley 6/2016, de 4 de mayo , de economía social de Galicia, que, recogiendo el testimonio de la Ley estatal 5/2011, de 29 de marzo , de economía social, define este sector como el conjunto de las actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que se rigen por los principios recogidos artículo 5 de la ley, y que persiguen el interés colectivo de las personas que las integran, el interés general económico o social, o ambos.

Esta norma reconoce como tarea de interés general a promoción, el estímulo y el desarrollo de las entidades que conforman la economía social y señala los objetivos que los poder públicos deben tener presentes a la hora de abordar su política de promoción. Entre estos objetivos podemos destacar los de facilitar las iniciativas de economía social, especialmente mediante la creación de un entorno que fomente su desarrollo nos planos económico y social; la *remoción de obstáculos que impidan el inicio y el desarrollo de actividades económicas por parte de las entidades de la economía social; o la simplificación de trámites administrativos para la creación de entidades de la economía social, en particular incorporando soluciones basadas en las tecnologías de la información y las comunicaciones.





En cumplimiento del dispuesto en su disposición adicional quinta, la Xunta de Galicia impulsó la Estrategia de Economía Social de Galicia, que define tres grandes áreas de actuación focalizadas a la consecución de otros tantos retos para el trienio 2019-2021: sumar capacidades, sumar sostenibilidad y sumar identidad. Con orientación al segundo de ellos, y por lo que respeta a las empresas de inserción, se contempla la necesidad de reformar el marco legal, elaborando una nueva norma que otorgue seguridad y facilite su constitución.

La principal norma legal sobre la materia es la ya citada Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Esta norma, de carácter estatal, fue dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado, atribuida por el artículo 149.1. 7.ª de la Constitución, en materias de legislación laboral, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social. Recoge los requisitos para su constitución y funcionamiento, delimita el colectivo de personas destinatarias de los procesos y medidas para la inserción sociolaboral; regula las relaciones entre las empresas de inserción y las personas trabajadoras en exclusión y delimita las competencias de las distintas administraciones en los aspectos mencionados.

Así, este texto legal atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para calificar las empresas como empresas de inserción y para gestionar los correspondientes registros administrativos; asimismo, regula la participación de los servicios sociales y de los servicios públicos de empleo competentes en distintos aspectos del funcionamiento de las empresas de inserción.

En este sentido, hace falta recordar que el Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23º, le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social; en su artículo 29.1º le otorga la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral; y en el artículo 30 I.1, la relativa al fomento y planificación de la actividad económica en Galicia conforme las bases y la ordenación de la actuación económica general, competencias que comprenden la ejecución por la comunidad autónoma de las políticas activas de empleo.

En ejercicio de estas competencias se dictaron las disposiciones normativas que regulan esta materia en Galicia.

Por una parte, la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, después de definir las empresas de inserción en los términos establecidos por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, dispone que la Xunta de Galicia, en el marco de la legislación básica sobre esta materia, promoverá las empresas de inserción como recurso para facilitar la incorporación efectiva al mercado laboral común de las personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, establece que las empresas de inserción se deberán calificar de acuerdo con el procedimiento





establecido en la normativa de aplicación y registrar cómo tales en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia; y remite al desarrollo reglamentario posterior los procedimientos para la acreditación expresada en el punto anterior, así como para la coordinación entre los servicios sociales y el Servicio Público de Empleo de Galicia en la incorporación de las personas a las empresas de inserción.

Esta ley resultó modificada en su artículo 66 por la Ley 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, con el fin de flexibilizar el proceso de elaboración y aprobación de los itinerarios de inserción, elemento fundamental para la efectiva y ágil incorporación a la actividad laboral de las personas en exclusión.

Por otra parte, el procedimiento para la acreditación de las empresas de inserción, el proceso de incorporación a estas de las personas en exclusión y la participación de los distintos organismos implicados se recogen en el Decreto 156/2007, de 19 de julio, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción laboral, se crea su registro administrativo y se establecen las medidas para el fomento de la inserción sociolaboral, desarrollado por la Orden de 29 de diciembre de 2008 por la que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y la organización y funcionamiento de su registro administrativo.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del decreto se pudieron apreciar ciertas dificultades prácticas surgidas en su aplicación, que afectan tanto a la calificación e inscripción de las empresas de inserción para que puedan empezar a operar cómo tales, como al proceso de incorporación a ellas de las personas destinatarias finales de sus servicios, que en definitiva suponen obstáculos para la efectiva inserción sociolaboral de las personas en exclusión, que deben ser removidos. Así pues, constatada la necesidad de actualizar las previsiones del Decreto 156/2007, de 19 de julio y de la Orden de 29 de diciembre de 2008, hace falta ahora aprobar una nueva norma que regule estos aspectos de conformidad con el dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, y en ejecución del compromiso recogido en la Estrategia de Economía Social de Galicia.

II

Este decreto se estructura en cuatro capítulos que abarcan veintiocho artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos últimas.

El primer capítulo, referido a las disposiciones generales, después de delimitar el objeto y ámbito de aplicación del decreto, regula ciertos aspectos relativos a las personas beneficiarias del proceso de inserción, de las propias empresas de inserción y de sus entidades promotoras.





Hace falta destacar en primer lugar que con esta norma se adapta la denominación de las empresas de inserción a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, perdiendo el calificativo de “laboral” que se recogía en el Decreto anterior.

Por lo que respeta a las personas beneficiarias, esta norma recoge dos previsiones con las que se pretende facilitar y agilizar su incorporación a la empresa, toda vez que, en aplicación de las normas legales citadas, se requiere que los servicios sociales competentes valoren previamente su situación de exclusión. Estas dos medidas son, por un lado, otorgarle validez –para los únicos efectos del previsto en el decreto- a las valoraciones ya realizadas siempre que no transcurrieran más de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser desvirtuadas por un informe posterior; y por otro, considerar acreditada la situación de exclusión cuando la persona beneficiaria sea perceptora de la renta de inserción social de Galicia o forme parte de la unidad de convivencia de una persona perceptora, por entender que, en este caso, sigue vigente a valoración social que dio lugar a esta percepción.

Por lo que respeta a las entidades promotoras, se concreta el porcentaje mínimo de participación en la empresa en función de la tipología de esta, en aplicación de las distintas normas aplicables a las cooperativas, a las sociedades laborales y al resto de las sociedades mercantiles.

También se establece limitaciones para la calificación de las empresas que cometieran delitos o infracciones que se consideran incompatibles con la adecuada prestación de los servicios que les son propios, habida cuenta la especial vulnerabilidad de la población a la que van dirigidos.

En el capítulo II se regulan los procedimientos de calificación y descalificación de las empresas de inserción, que se tramitarán de forma electrónica en su integridad.

Como novedad, se incorpora la diferenciación del procedimiento en dos fases, que determinan la calificación provisional y definitiva respectivamente. De este modo se posibilita que las empresas que reúnen las condiciones para ser empresa de inserción puedan obtener esta calificación, de forma provisional, antes de tener contratadas las personas en inserción, lo que reduce los tiempos de tramitación (al tener que revisar y comprobar menos condiciones), facilita la operatividad de las empresas y, sobre todo, reduce la inseguridad jurídica que suponía tener que contratar personal como empresa de inserción sin tener asegurada su calificación como tal.

En el capítulo III se regula el funcionamiento del Registro administrativo de empresas de inserción de Galicia. De sus disposiciones hace falta destacar las referidas a la publicidad y constancia registral, tanto desde el punto de vista de las empresas inscritas, para las que se establecen deberes de presentación de información, como desde la vertiente del público interesado, recogiendo que datos y en que circunstancias serán públicos.





El capítulo IV contiene las disposiciones relativas a la relación entre las personas en situación de exclusión y las empresas de inserción, desde el momento en que se incorporan hasta la finalización de su relación laboral, regulando la intervención de los servicios sociales y del Servicio Público de Empleo en las distintas fases del proceso y fijando plazos para cada una de ellas. En virtud de la modificación operada en el artículo 66 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, la elaboración del itinerario de inserción puede ahora partir de cualquiera de las partes implicadas (servicios sociales, Servicio Público de Empleo o empresa de inserción). En el se requiere una firma conjunta del documento sino la simple aceptación o conformidad se es el caso, que además se entenderá *tácita en el caso de los servicios sociales y del Servicio Público de Empleo si no efectúan indicaciones, lo que facilitará y simplificará el proceso.

Finalmente, en las disposiciones adicionales se establecen las normas aplicables en materia de protección de datos personales, la utilización del término “empresa de inserción” y deber de fomento y promoción de las empresas de inserción por parte de la Xunta de Galicia, y en la disposición transitoria se recoge el plazo para la adaptación de las empresas existentes al establecido en este decreto.

Por el expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, por propuesta de la Consellería de Empleo e igualdade, y luego de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del _____,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este decreto tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento de calificación de las empresas de inserción en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Establecer la organización y funcionamiento del Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia.
- c) Determinar el procedimiento para incorporar las personas afectadas por las





situaciones de exclusión social a las empresas de inserción y realizar su seguimiento.

2. Este decreto será de aplicación a las empresas de inserción que tengan centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con independencia de su sede social.

Artículo 2. Personas beneficiarias de un proceso de inserción a través de una empresa de inserción

1. La inserción sociolaboral a través de las empresas de inserción va dirigida a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, despedidas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo.

2. A los efectos del previsto en este Decreto, se entiende que una persona se encuentra en situación o riesgo de exclusión social cuando se aprecie que concurre en ella alguna de las situaciones contempladas en el artículo 3.1 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.

Le corresponde al Sistema gallego de servicios sociales a acreditación de estas circunstancias. Se presumirá que estas persisten cuando entre la fecha de emisión del informe por los servicios sociales y la fecha de alta en la empresa no transcurrieran más de seis meses. No obstante, esta presunción quedará desvirtuada si existe un informe posterior en sentido contrario.

A todos los efectos previstos en este decreto, se considerará que una persona se encuentra en situación o riesgo de exclusión cuando sea perceptora de la renta de inclusión social de Galicia o forme parte de la unidad de convivencia de una persona perceptora.

3. Para la incorporación a una empresa de inserción, las personas en situación o riesgo de exclusión deberán aceptar el itinerario de inserción sociolaboral, en los términos regulados en el artículo 3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en el artículo 66 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia y en este decreto.

Artículo 3. Requisitos de las empresas de inserción y de sus entidades promotoras

1. Pueden calificarse como empresas de inserción en la Comunidad Autónoma de Galicia aquellas sociedades mercantiles o cooperativas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y cuenten con un centro de trabajo en el territorio de esta comunidad autónoma.

2. Las empresas de inserción deben estar promovidas y participadas por alguna de las





entidades previstas en los artículos 5.1a) y 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre . La participación de las entidades promotoras en la empresa deberá ser, con carácter general, por lo menos del 51 % del capital social; no inferior al 49% en caso de que la empresa de inserción sea una sociedad laboral o una cooperativa de tres o más personas socias; y del 50% se se trata de una cooperativa o de una sociedad laboral formada por dos personas socias.

3. No podrán obtener la calificación como empresas de inserción las empresas que fueran condenadas por sentencia judicial firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o sancionadas por resolución administrativa firme por infracción muy grave en el ámbito laboral o en el ámbito de los servicios sociales, ni las promovidas por alguna entidad en la que concurra alguna de estas circunstancias.

Tampoco podrán obtener esta calificación las entidades que estén cualificadas como centros especiales de empleo.

Capítulo II

Procedimientos de calificación y descalificación de las empresas de inserción

Sección 1. Normas generales de tramitación

Artículo 4. Forma de presentación de las solicitudes y de la documentación complementaria

1. Las solicitudes y documentación complementaria se presentará únicamente por medios electrónicos. Si se presentaran presencialmente, la entidad interesada será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Para la presentación de las solicitudes y documentación complementaria podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. No será necesario acercar los documentos que ya fueran presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.





4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.
5. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para lo comparo de la copia electrónica presentada.
6. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente se se dispone de él.
7. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
8. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a la disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 5. Instrucción de los procedimientos

1. El órgano instructor de los procedimientos de calificación y descalificación de las empresas de inserción es la unidad administrativa de la que dependa el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia.
2. Si las solicitudes presentadas no se cubrieran en todos sus términos o no se acompañaran de la documentación que se recoge en este decreto, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
3. El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación, además de la señalada en este decreto, así como los informes que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y para resolver el procedimiento.





Para la petición y evacuación de informes se estará al dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Recibida toda la documentación, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que elevará a la persona competente para resolver.

Artículo 6. Resolución

1. Es competente para resolver sobre los procedimientos de calificación y descalificación de empresas de inserción a persona titular del centro directivo con atribuciones en materia de economía social.

2. En los procedimientos iniciados la solicitud de la persona interesada, el plazo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la data de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el dicho plazo sin que recayera resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

3. En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la data de la resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 7. Recursos

Contra las resoluciones dictadas en los procedimientos de calificación y descalificación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la persona titular de la Consellería de la Xunta de Galicia con competencias en materia de economía social.

Sección 2. Calificación provisional

Artículo 8. Solicitud de calificación provisional como empresa de inserción

Para obtener la calificación provisional como empresa de inserción y la consecuente inscripción en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia, la entidad interesada deberá presentar una solicitud a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es> que se incluye como anexo I (código de procedimiento -----) .

Artículo 9. Documentación complementaria a la solicitud de calificación provisional

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:





- a) Justificante del pago de tasa por servicios administrativos
- b) Documentación acreditativa del poder de representación de la persona que actúa en nombre de la empresa y firma la solicitud.
- c) Certificación expedida por el registro en el que esté inscrita la empresa objeto de calificación, acreditativa de la dicta inscripción, así como de los estatutos vigentes
- d) Copia de los estatutos vigentes de la empresa objeto de calificación.

Los estatutos deberán recoger como finalidad primordial de la empresa a integración y la formación sociolaboral de las personas en situación o en riesgo de exclusión social, actuando como espacio de tránsito al empleo común. Asimismo deberá constar que, cuando menos, el ochenta por ciento de los resultados o de los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico se aplicarán a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción. Se entenderá cumplida este deber cuando se reinviertan en programas de inserción sociolaboral de la entidad promotora a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre .

- e) Certificación acerca de la titularidad del capital social, expedida por el Registro Mercantil o, si se trata de una sociedad cooperativa, por el órgano de gobierno de esta.
- f) Anexo II de autorización para la comprobación de datos
- g) Certificación registral de las entidades promotoras que participen en el capital social de la empresa objeto de calificación en los porcentajes establecidos en el artículo 3.2 de este decreto. Esta certificación no será necesaria en el caso de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- h) Copia de los estatutos vigentes de las entidades promotoras a las que se refiere la letra anterior. En su objeto social deberá figurar la inserción social de las personas especialmente desfavorecidas.
- i) Memoria que acredite la viabilidad económica, técnica y financiera del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como el plan de inversiones y valoración de las distintas fuentes de financiación con que cuenta el proyecto.
- j) Descripción de los medios con los que cuenta la empresa para cumplir los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.

Artículo 10. Comprobación de datos para la calificación provisional





A los efectos de tramitar la solicitud de calificación provisional se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas, segundo proceda:

- a) Número de identificación fiscal de la entidad solicitante y de las entidades promotoras.
- b) DNI o NIF de la persona representante
- c) Inscripción de la entidad promotora en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, si es el caso.

Artículo 11. Calificación provisional

1. Cuando se consideren acreditados los requisitos recogidos en las letras a), b), d) y g) del artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, el órgano competente emitirá resolución de calificación provisional como empresa de inserción. En la resolución se acordará la inscripción de la empresa en el registro administrativo de empresas de inserción de Galicia y se le asignará el número de registro que corresponda, con un indicativo de provisionalidad.
2. Una vez obtenida la calificación provisional, la empresa podrá incorporar a su denominación los términos “empresa de inserción” o las siglas “EI”.
3. La calificación provisional quedará automáticamente sin efecto una vez transcurrido un año sin que se solicitara la calificación definitiva. En este supuesto se procederá de oficio a la baja en el registro, que se le notificará a la interesada.

Sección 3. Calificación definitiva

Artículo 12. Solicitud de calificación definitiva

Para obtener la calificación definitiva, la empresa de inserción deberá presentar, en el plazo máximo de un año desde la calificación provisional, una solicitud a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es> que se incluye como anexo I (código de procedimiento -----).

Artículo 13. Documentación complementaria a la solicitud de calificación definitiva

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Justificante del pago de tasa por servicios administrativos





- b) Documentación acreditativa del poder de representación de la persona que actúa en nombre de la empresa y firma la solicitud.
- c) Informe de trabajadores en alta de las cuentas de cotización de la empresa, correspondiente a los meses comprendidos entre la fecha de calificación inicial y el mes anterior a la solicitud de calificación definitiva, ambos incluidos.
- d) Certificación expedida por los servicios sociales comunitarios acerca del riesgo o situación de exclusión social de las personas en proceso de inserción que formaran parte del plantel de la empresa en cualquier momento desde la data de calificación inicial. Esta certificación no será necesaria en caso de que las dichas personas fueran perceptoras o miembros de unidades familiares perceptoras de la RISGA.
- e) Certificado de contar con los preceptivos servicios de prevención, con indicación de las especialidades contratadas.
- f) Descripción de los medios empleados por la empresa para cumplir los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral. Si el personal técnico dedicado a la prestación de los servicios de orientación y acompañamiento a la inserción forma parte de la propia empresa de inserción o de las entidades promotoras, deberá indicarse esta circunstancia y acompañar currículum profesional del citado personal.
- g) Certificación del órgano de administración de la sociedad acerca de la aplicación de los excedentes, cuando desde la obtención de la calificación provisional se produjera el cierre de un ejercicio económico. Se deberá justificar tener aplicados los resultados o excedentes #disponible a las finalidades señaladas en el artículo 5.y) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre , en el porcentaje indicado en el dicho artículo. Se entenderá cumplida este deber cuando se reinviertan en programas de inserción sociolaboral de la entidad promotora a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre .
- h) Balance social anual de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, la composición del plantel, la información sobre las tareas de inserción realizadas, el grado de inserción en el mercado laboral común y las previsiones para lo próximo ejercicio.
- i) Anexo III de autorización para la comprobación de datos, firmada por todas las personas trabajadoras en inserción del último año.

Artículo 14. Comprobación de datos para la calificación definitiva

A los efectos de tramitar la solicitud de calificación definitiva se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas, segundo proceda:





- a) Número de identificación fiscal de la entidad solicitante y de las entidades promotoras.
- b) DNI o NIF de la persona representante y de las personas en inserción.
- c) Informe de las cuentas de cotización asociadas al NIF de la entidad solicitante.
- d) Inscripción en el Servicio Público de Empleo de las personas trabajadoras en inserción.
- e) Informe de la vida laboral de las personas trabajadoras en inserción.
- f) Certificado de percepción de la Renta de Integración Social de Galicia de las personas trabajadoras en inserción.

Artículo 15. Petición de informes

El instructor podrá solicitar los informes que considere necesarios para acreditar el correcto funcionamiento de la empresa y de la entidad promotora, y en particular, del órgano competente en materia de servicios sociales

En todo caso, solicitará informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 16. Calificación definitiva

1. Procederá la calificación definitiva de la empresa de inserción cuando esta acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras c), e) y f) del artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre .

Para acreditar el porcentaje de personas trabajadoras en inserción recogida en el artículo 5.c) se tendrán en cuenta tanto las personas trabajadoras por cuenta ajena como, en el caso de cooperativas, las personas socias trabajadoras, en ambos casos en cómputo anual.

2. Si la resolución es positiva, la calificación retrotraerá sus efectos a la fecha de la calificación provisional. La empresa mantendrá el número de inscripción, del que se suprimirá el indicativo de provisionalidad. Si es negativa, comportará la baja en el registro.

Sección 4. Descalificación





Artículo 17. Causas de pérdida de la calificación de la empresa de inserción

Sin perjuicio del dispuesto en el artículo 11.3, serán causas de descalificación como empresa de inserción:

a) El incumplimiento de la finalidad primordial de integración sociolaboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Se considera que existe incumplimiento de esta finalidad, entre otras circunstancias:

- Cuando la empresa incumpla los deberes derivados de los contratos de trabajo de inserción o de los itinerarios de inserción sociolaboral.

- Cuando la empresa incumpla los deberes en materia de constancia registral.

- Cuando se produzca el cese de la actividad económica durante más de un año.

- Cuando no preste la colaboración adecuada con el Servicio Público de Empleo y con los servicios sociales competentes a los efectos de facilitar el seguimiento de los servicios de intervención y de acompañamiento y de los itinerarios de inserción.

b) El incumplimiento o pérdida por parte de la empresa o de la entidad promotora de alguno de los requisitos exigidos para la calificación como empresa de inserción.

c) La extinción de la sociedad.

d) La voluntad expresa de descalificación manifestada por la empresa de inserción, siempre que no comporte perjuicios para las personas en proceso de inserción.

Artículo 18. Procedimiento de descalificación

1. El órgano competente acordará el inicio del procedimiento de descalificación cuando aprecie la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el número anterior.

2. El órgano instructor solicitará informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Además podrá requerir de la entidad interesada la documentación que estime precisa para acreditar las circunstancias concurrentes, así como solicitar los informes que considere necesarios con esta finalidad. En particular, en el supuesto de descalificación por solicitud de la interesada, se solicitará informe de los servicios sociales comunitarios acerca de la situación de las personas en proceso de inserción que puedan verse afectadas.

Asimismo, le dará audiencia a la entidad interesada previamente a formular propuesta de resolución, excepto que el procedimiento se iniciara la solicitud de la interesada.





No será necesario efectuar los trámites previstos en este número cuando la causa de la descalificación sea la extinción de la sociedad, de la que exista constancia cierta.

3. La descalificación, una vez firme en vía administrativa, producirá de oficio efectos de baja registral y no implicará necesariamente la disolución de la sociedad.

Capítulo III

Registro administrativo de empresas de inserción de Galicia

Artículo 19. Objeto y adscripción

1. El registro administrativo de empresas de inserción de Galicia tiene por objeto a inscripción de las empresas que obtuvieran la calificación de empresas de inserción, así como de los actos registrales que se determinen en este decreto.
2. Este registro se adscribe al órgano de la Xunta de Galicia con competencias en materia de economía social.
3. El registro administrativo de empresas de inserción de Galicia es un registro público, gratuito, autonómico y único.

Artículo 20. Efectos de la inscripción registral.

1. La inscripción registral producirá el efecto de la publicidad de los datos consignados.
2. La inscripción no tendrá efectos constitutivos de las entidades cualificadas, y no les conferirá más derechos que la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

Artículo 21. Funcionamiento del registro

1. El Registro administrativo de empresas de inserción de Galicia funcionará por medios telemáticos.
2. El Registro administrativo de empresas de inserción de Galicia llevará un Libro de inscripción de empresas de inserción, en el que abrirá una hoja registral por cada empresa que se califique, en la que se harán constar los siguientes datos:
 - a) Número de registro que se le asigna.
 - b) Razón social de la empresa.
 - c) Número de identificación fiscal.





- d) Forma jurídica.
- e) Identificación de la persona representante.
- f) Sector de la actividad económica principal y código CNAE.
- g) Domicilio social.
- h) Razón social de las entidades promotoras, su identificación fiscal y su porcentaje en el capital social.
- i) Fecha de la resolución de calificación.
- j) Data y causa de la resolución de descalificación, si es el caso.
- k) Datos de la actividad socioeconómica.
 - k.1) Domicilio del centro o centros de trabajo con que cuenta la empresa en Galicia.
 - k.2) Fecha de presentación de los documentos a los que se refiere el punto 1 del artículo 22 de este decreto.
 - k.3) Número de personas trabajadoras que se encuentren en procesos de inserción y el total del plantel, desglosadas por sexo, referidas a la última relación anual presentada.
- 3. La persona encargada del registro procederá de oficio a la inscripción o a la baja de las empresas de inserción, después de dictadas las resoluciones en los términos señalados en este decreto. Asimismo, procederá de oficio a la anotación de las circunstancias comunicadas por las empresas que, sin constituir causa de descalificación, supongan alteración de alguno de los datos señalados en el punto anterior.
- 4. Las inscripciones se numerarán correlativamente y constarán de nueve caracteres, de los que los tres primeros expresarán la orden *secuencial; los cuatro siguientes indicarán el año en el que se califica e inscribe la empresa de inserción; y finalmente se incluirán las siglas EI. Adicionalmente, los números de registro correspondientes a empresas con calificación provisional irán precedidas de la letra *P.

Artículo 22. Datos objeto de constancia registral

- 1. Las empresas de inserción están obligadas a presentar en el registro administrativo de empresas de inserción de Galicia la siguiente documentación:
 - a) La documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten a su composición social, a su objeto social, al destino previsto para los beneficios o





#cualquier otra que pueda afectar a su calificación, en el plazo de un mes desde su inscripción en el registro correspondiente a su forma jurídica.

b) El plan de actividades y el presupuesto estimativo anual, con anterioridad al inicio del ejercicio económico correspondiente.

c) Las cuentas anuales y el informe de gestión de cada ejercicio económico, debidamente aprobados, junto con la justificación de haberlas presentado en el registro correspondiente, dentro del plazo establecido para su presentación.

d) Un balance social anual que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el comprado laboral común de las personas contratadas, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el ejercicio, en el primero trimestre de cada año.

e) La relación nominal del plantel de la empresa, con indicación de aquellas personas trabajadoras que se encuentren en procesos de inserción, así como las variaciones producidas durante el año anterior, en el primero trimestre de cada año, según el modelo del anexo IV.

f) Informe de trabajadores en alta de las cuentas de cotización de la empresa, correspondientes al año anterior, en el primero trimestre de cada año.

g) Anexo III de autorización para la comprobación de datos, firmada por todas las personas trabajadoras en inserción del último año.

2. A los efectos de comprobar el mantenimiento de los deberes por parte de la empresa de inserción, se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas, segundo proceda:

a) DNI o NIF de la persona representante y de las personas en inserción.

b) Informe de las cuentas de cotización asociadas al NIF de la entidad solicitante.

c) Inscripción en el Servicio Público de Empleo de las personas trabajadoras en inserción.

d) Informe de la vida laboral de las personas trabajadoras en inserción.

e) Certificado de percepción de la Renta de Integración Social de Galicia de las personas trabajadoras en inserción.

El registro podrá requerir cualquier otra documentación y solicitar los informes que sean necesarios para acreditar que se mantienen las condiciones para la calificación.





Artículo 23. Publicidad e información registral

1. Quien manifieste interés legítimo en su consulta, podrá solicitar del Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia la expedición de certificaciones relativas al contenido de la hoja registral de las empresas de inserción, que podrá comprender cualquiera de las circunstancias señaladas en las letras la) a j) del párrafo 2 del artículo 21 y en ningún caso contendrá información personal de las personas trabajadoras.
2. El Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia proporcionará periódicamente los datos que reglamentariamente se determinen al Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a los efectos de coordinación e intercambio de información.
3. El órgano a lo que está adscrito el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia facilitará la consulta de los datos señalados en el punto 1, mediante su publicación en la página web de la consellería.

CAPITULO IV

Incorporación a una empresa de inserción y seguimiento del itinerario

Artículo 24. Inicio del proceso para la incorporación a una empresa de inserción

1. Para la incorporación de una persona a una empresa de inserción, deberá acreditarse que concurren las siguientes circunstancias:
 - que se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.
 - que está desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo.
 - que no ha prestado servicios en la misma o en otra empresa de inserción en los dos años anteriores, excepto en el supuesto contemplado en el párrafo 5.b) de este artículo.
2. El proceso para la incorporación de una persona en situación o riesgo de exclusión social a una empresa de inserción podrá iniciarse por los servicios sociales comunitarios, por el Servicio Público de Empleo de Galicia o por una empresa de inserción.
3. Cuando el proceso de incorporación sea iniciado por el Servicio Público de Empleo





o por los servicios sociales comunitarios, el órgano en cuestión consultará si la persona candidata reúne las condiciones señaladas en el número 1 a través del servicio de interoperabilidad, o, si es el caso, solicitando la información del órgano competente.

Una vez acreditados los requisitos, el órgano que iniciara el proceso derivará la persona candidata a la empresa de inserción, remitiéndole, si es el caso, el itinerario de inserción a lo que se refiere el artículo 26.

4. Si es la empresa de inserción quien inicia el proceso, se dirigirá al Servicio Público de Empleo para obtener la acreditación de las circunstancias de la persona que se pretende contratar. Este, después de consulta con el servicio de interoperabilidad, si es el caso, emitirá el informe sobre si la persona cumple con los requisitos de incorporación, en el plazo de cinco días hábiles.

En caso de que el Servicio Público de Empleo no tuviera acceso a la información relativa a la situación o riesgo de exclusión social, su informe se limitará a la información disponible y la empresa tendrá que completarla solicitando a los servicios sociales el informe sobre este extremo.

El Servicio Público de Empleo y los servicios sociales comunitarios, de ser el caso, remitirán junto con su informe el itinerario de inserción a lo que se refiere el artículo 26.

5. La empresa de inserción solicitará informe de los servicios sociales comunitarios sobre la conveniencia de formalizar el contrato cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) En caso de que se pretenda suscribir un contrato para el fomento del empleo de duración inferior a 12 meses. Los servicios sociales podrán informar favorablemente en función de las circunstancias concurrentes, sin que en ningún caso a dicha duración pueda ser inferior a seis meses.
- b) En caso de que la persona candidata ya prestara servicios en una empresa de inserción en los dos últimos años. Los servicios sociales podrán informar favorablemente cuando consideren que fracasó el proceso previo de inserción o estimen que se produjo una recaída en nuevas situaciones de exclusión. No obstante, se presumirá que las circunstancias de la persona trabajadora aconsejan la formalización del contrato, y por lo tanto no se requerirá informe expreso, cuando el tiempo trabajado en los dos años anteriores no supere en conjunto los seis meses.

Los informes a los que se refiere este punto serán emitidos en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el dicho plazo sin que se emitiera informe, la empresa de inserción podrá adoptar la decisión que en cada





caso corresponda, respetando el establecido en la legislación laboral.

Artículo 25. Formalización y comunicación del contrato de trabajo.

1. Una vez formalizado el contrato de trabajo, la empresa de inserción deberá comunicarlo debidamente al Servicio Público de Empleo. Asimismo, deberá remitir una copia del contrato a los servicios sociales comunitarios en el plazo de veinte días, para el seguimiento del proceso de inserción.
2. Cuando el proceso fuera iniciado por los servicios sociales o lo por el servicio público de empleo, si el contrato no se formaliza la empresa deberá comunicar las causas que lo motivaron al órgano correspondiente.

Artículo 26. Itinerario de inserción.

1. El itinerario de inserción es el marco de trabajo en el que las partes intervinientes establecen de mutuo acuerdo las actuaciones necesarias para lograr una plena participación social y laboral de la persona trabajadora.

Conforme a las previsiones del Decreto 61/2016, de 11 de febrero , por lo que se define la Cartera de servicios sociales de inclusión, deberán contener como mínimo las prestaciones obligatorias contenidas en el anexo V

2. La empresa de inserción deberá aplicar el itinerario de inserción de la persona trabajadora que, si es el caso, le sea proporcionado por el servicio público de empleo o por el equipo técnico de inclusión sociolaboral.

En caso de que la persona sea perceptora de la Risga en su tramo de inserción, el itinerario se ajustará a lo que figure en el convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad previsto en el artículo 56 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre , de inclusión social de Galicia.

Si no le es proporcionado, la empresa deberá elaborar un itinerario personalizado de inserción sociolaboral de la persona trabajadora, habida cuenta, si es el caso, el contenido de otros posibles itinerarios en los que esté participando la persona como usuaria de un programa de intervención social o laboral.

3. Será necesario que el itinerario sea aceptado por la empresa y el trabajador en el plazo de quince días siguientes a la formalización del contrato de trabajo. La empresa remitirá copia del itinerario aceptado a los servicios sociales comunitarios y el Servicio Público de Empleo, en el plazo de veinte días desde la formalización del contrato.
4. En caso de que el itinerario fuera elaborado por la empresa, los servicios sociales comunitarios y el Servicio Público de Empleo podrán efectuar las indicaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde su recepción. La empresa deberá





adecuar el itinerario la estas indicaciones y proceder conforme al señalado en el punto anterior.

Artículo 27. Deberes derivados del contrato de trabajo de una persona en proceso de inserción

1. La empresa de inserción y la persona en proceso de inserción, por el hecho de suscribir un contrato de trabajo deben asumir los deberes que establece la normativa laboral vigente..

2. En particular, la empresa de inserción queda obligada la:

a) Proporcionarle a la persona trabajadora la actividad profesional adecuada para el cumplimiento del objeto del contrato y facilitarle los medios para la adquisición de hábitos sociales y laborales, que le permitan acceder a medidas de acompañamiento social.

b) Responsabilizarse de proporcionarle una formación a la persona trabajadora en proceso de inserción dirigida al aprendizaje de una determinada actividad profesional y a la adecuación del nivel formativo o de las competencias profesionales a las exigencias del comprado laboral.*c) Proporcionarle a la persona trabajadora en proceso de inserción un servicio de intervención y acompañamiento para la inserción sociolaboral que faciliten su posterior incorporación al comprado de trabajo común.

d) Prestar un servicio de acompañamiento social, encaminado a satisfacer o resolver problemáticas personales y de convivencia que impidan o dificulten el normal desarrollo del proceso de adaptación laboral.

e) Facilitar y colaborar en el seguimiento del itinerario de inserción por parte de los servicios sociales.

3. La persona trabajadora en proceso de inserción queda obligada la:

a) Llevar a cabo a actividad pactada como objeto del contrato.

b) Recibir la formación teórica y práctica necesaria para llevar a cabo a actividad.

c) Cumplir las condiciones y compromisos contenidos en el itinerario, participando de forma responsable en su ejecución.

d) Participar activamente en el desarrollo de las medidas de acompañamiento que se establezcan en el itinerario de inserción.

e) Colaborar en el seguimiento del proceso de inserción.





Artículo 28. Seguimiento de los itinerarios de inserción

1. Las empresas de inserción deben emitir y trasladarle a los servicios sociales comunitarios un informe de seguimiento del itinerario con una periodicidad mínima de seis meses, excepto que los servicios sociales establezcan una inferior.

Cuando la persona trabajadora sea perceptora de Risga en el tramo de inserción, el dicho informe debe contener la información suficiente para evaluar el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos a los efectos previstos en el Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la ley 10/2013, de 27 de noviembre, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.

Sin perjuicio del anterior, deben comunicar a la mayor brevedad cualquier circunstancia relevante que imposibilite o dificulte gravemente la ejecución del itinerario previsto, o aconseje su modificación.

2. Las empresas de inserción deben comunicarle a los servicios sociales comunitarios las siguientes circunstancias relativas a los contratos de trabajo:

a) con carácter previo, las prórrogas y modificaciones del contrato, así como su extinción, cualquier que sea su causa.

b) las ausencias o faltas de puntualidad de las personas en proceso de inserción motivadas por la situación física o psicológica derivada de su situación de exclusión social, cuando sea necesario determinar se están o no justificadas.

c) las situaciones de embriaguez habitual o toxicomanía de las personas en proceso de inserción, cuando sea necesario determinar si son causa de suspensión del contrato de trabajo y si procede proponer a la persona trabajadora un proceso de deshabituación o desintoxicación.

3. Los servicios sociales emitirán informe sobre las circunstancias señaladas en el punto anterior, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el dicho plazo sin que se emitiera el informe, la empresa de inserción podrá adoptar la decisión que en cada caso corresponda, respetando el establecido en la legislación laboral.

4. Una vez finalizada la ejecución del itinerario de inserción sociolaboral, la empresa de inserción deberá remitirle a los servicios sociales comunitarios un informe final en el que se describan las actuaciones realizadas, las circunstancias relevantes en su desarrollo y en especial los obstáculos detectados, la situación actual de la persona en proceso de inserción y las recomendaciones de futuro, si es el caso.





Disposición adicional primera. Datos de carácter personal

1. Los datos personales recogidos en estos procedimientos serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia –Consellería de Empleo e Igualdad– con las finalidades de llevar a cabo a tramitación administrativa que derive de la gestión de estos procedimientos y la de garantizar la publicidad registral.
2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en el dicho formulario.
3. Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos. Algunos datos serán públicos, en los términos recogidos en este decreto.
4. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o, presencialmente, en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

Disposición adicional segunda. Utilización del término “empresa de inserción”

1. Las entidades que no estén calificadas como empresas de inserción no podrán emplear en su denominación los términos “empresa de inserción” ni las siglas EI, o cualquier otra que lleve la confusión con esta calificación.
2. Las empresas cualificadas e inscritas como empresas de inserción, que tengan en su denominación los términos “empresa de inserción laboral” o las siglas “EIL” podrán seguir empleándolas, o sustituirlas por la expresión “empresa de inserción” o las siglas “EI” respectivamente.

Disposición adicional tercera. Fomento de las empresas de inserción

La Xunta de Galicia, a través de la consellería con competencias en materia de empleo promoverá la creación, el mantenimiento y ampliación de las empresas de inserción en Galicia, en atención a su labor social de apoyo a la incorporación al comprado de trabajo de las personas en situación o riesgo o exclusión social.

Disposición transitoria única.





Las empresas de inserción cualificadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto tendrán un plazo de un año para cumplir los requisitos previstos en este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogadas expresamente las siguientes normas:

- El Decreto 156/2007, de 19 de julio, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción laboral, se crea su registro administrativo y se establecen las medidas para el fomento de la inserción sociolaboral.
- La Orden de 29 de diciembre de 2008 por la que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y la organización y funcionamiento de su registro administrativo.

Disposición última primera. Facultades de ejecución

1. Se faculta a las personas titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia con competencias en materia de economía social y de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del dispuesto en este decreto.
2. Los anexos contenidos en este decreto podrán ser modificados por resolución del órgano con atribuciones en materia de economía social.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, ... de ... de dos mil ...

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

María Jesús Lorenzana Somoza

Conselleira de Empleo e Igualdad





RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUD DE CALIFICACIÓN (provisional/definitiva)

ANEXO II: AUTORIZACIÓN DE Las ENTIDADES PROMOTORAS PARA La
COMPROBACIÓN DE DATOS

ANEXO III: AUTORIZACIÓN DE Las PERSONAS EN INSERCIÓN PARA La
COMPROBACIÓN DE DATOS

ANEXO IV: COMUNICACIÓN ANUAL DEL PLANTEL.

- Debe *incluir: nombre y apellidos, *NIF, sexo, trabajador en inserción (sí/no),
data inicio-fin, jornada de trabajo

ANEXO V: Contenido mínimo del itinerario de inserción



ANEXO I – SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
CALIFICACIÓN COMO EMPRESA DE INSERCIÓN	TR356B	SOLICITUD

DATOS DE La ENTIDAD SOLICITANTE					
RAZÓN SOCIAL					*NIF
TIPO	NOMBRE DE La VÍA		NUM	BLOQ	ANDAR
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
OBJETO SOCIAL					
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	TELEFONEO MOBIL	
ENTIDADES PROMOTORAS				% PORCENTAJE CAPITAL SOCIAL	
ACTIVIDAD ECONÓMICA (DESCRIPCIÓN) PRINCIPAL :				CNAE	
OTRA:					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGÚN APELLIDO	*NIF

DATOS A los efectos DE NOTIFICACIÓN

Se notifique la:	☐ Entidad solicitante	☐ Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, https://notifica.junta.gal. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al *NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta la disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a seguir:		
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

TIPO DE CALIFICACIÓN QUE SOLICITA ☐ PROVISIONAL ☐ DEFINITIVA

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

EN EI CASO DE SOLICITAR La CALIFICACIÓN PROVISIONAL

- ☐ Justificante de pago de la tasa por servicios administrativos
- ☐ Certificación registral de la inscripción de la empresa solicitante, así como de los estatutos vigentes
- ☐ Certificación acerca de la titularidad del capital social
- ☐ Anexo II de autorización para la comprobación de datos
- ☐ Certificación registral de las entidades promotoras
- ☐ Memoria de viabilidad económica, técnica y financiera del proyecto empresarial

☐ Descripción de los medios para cumplir los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Acreditación de la representación con que actúa la persona que firma la solicitud			
☐ Copia de los estatutos vigentes de la empresa solicitante			
☐ Copia de los estatutos vigentes de las entidades promotoras			
EN EL CASO DE SOLICITAR La CALIFICACIÓN DEFINITIVA			
☐ Justificante de pago de la tasa por servicios administrativos			
☐ Certificación de los servicios sociales comunitarios acerca del riesgo o situación de exclusión social de las personas en proceso de inserción			
☐ Certificación del órgano de administración de la sociedad acerca de la aplicación de los excedentes			
☐ Anexo III de autorización para la comprobación de datos			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Acreditación de la representación con que actúa la persona que firma la solicitud			
☐ Informe de trabajadores en alta de las cuentas de cotización de la empresa			
☐ Certificado de contar con el preceptivo servicio de prevención de riesgos laborales, con indicación de las especialidades contratadas			
☐ Descripción de los medios para cumplir los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral			
☐ Balance social anual de la actividad de la empresa			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.

ME OPONGO A La CONSULTA

☐ NIF de la entidad solicitante

○

☐ DNI/NIF de la persona representante

○

EN EL CASO DE SOLICITAR La CALIFICACIÓN PROVISIONAL

☐ Inscripción de la entidad promotora en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, si es el caso.

○

EN EL CASO DE SOLICITAR La CALIFICACIÓN DEFINITIVA

☐ Informe de las cuentas de cotización asociadas al NIF de la entidad solicitante

○

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo e Igualdad.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la y la de garantizar la publicidad registral.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos. Algunos datos serán públicos, en los términos recogidos en este decreto.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales .

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 44/2007, de 13 de diciembre , para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
Decreto ----/-----, del -----, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción en Galicia y su registro administrativo.

FIRMA DE La PERSONA REPRESENTANTE						
Lugar y fecha						
	,		de		de	

ANEXO II CALIFICACIÓN COMO EMPRESA DE INSERCIÓN COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el *recadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.

RAZÓN SOCIAL	NIF	COMPROBACION DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas		FIRMA
			ME OPONGO A La CONSULTA	
		NIF	o	
		NIF	o	
		NIF	o	
		NIF	o	
		NIF	o	
		NIF	o	
		NIF	o	
		NIF	o	

De no ser suficiente el espacio previsto en los cuadros anteriores se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo e Igualdad.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la y la de garantizar la publicidad registral.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos. Algunos datos serán públicos, en los términos recogidos en este decreto.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE	

Lugar y fecha					
	,		de		de

ANEXO III. AUTORIZACIÓN PARA La COMPROBACIÓN DE DATOS

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran que fueron informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente registral de la empresa en inscripción. En caso de que se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el Recuadro correspondiente y la empresa deberá acercar una copia de los documentos.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas	ME OPONGO A LA CONSULTA	FIRMA
		DNI o NIF Inscripción como demandante de empleo Vida laboral Perceptor/la de la RISGA	☐ ☐ ☐ ☐	
		DNI o NIF Inscripción como demandante de empleo Vida laboral Perceptor/la de la RISGA	☐ ☐ ☐ ☐	
		DNI o NIF Inscripción como demandante de empleo Vida laboral Perceptor/la de la RISGA	☐ ☐ ☐ ☐	
		DNI o NIF Inscripción como demandante de empleo Vida laboral Perceptor/la de la RISGA	☐ ☐ ☐ ☐	

De no ser suficiente el espacio previsto en los cuadros anteriores se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo e Igualdad.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa de los procedimientos de inscripción registral de la empresa de inscripción.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

FIRMA DE La PERSONA REPRESENTANTE					
Lugar y fecha					
	,		de		de



ANEXO IV - COMUNICACIÓN ANUAL DEL PLANTEL

DATOS DE La ENTIDAD			AÑO A lo que SE REFIERE La COMUNICACIÓN
RAZÓN SOCIAL	*NIF	*NÚM. INSCRIPCIÓN REGISTRAL	

*NÚM	*NIF	APELLIDOS	NOMBRE	SEXO		FECHA NACIMIENTO	TRABAJADOR/La EN INSERCIÓN		DATOS DEL CONTRATO		
				H	M		SÍ	NO	FECHA INICIO	FECHA FIN	% *XOR- NADA

FIRMA DE La PERSONA REPRESENTANTE									
Lugar y fecha									



ANEXO V. CONTENIDO MÍNIMO DE Los ITINERARIOS DE INSERCIÓN

La Cartera de servicios sociales de inclusión, definida en el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, define el servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral como aquel servicio orientado a revertir procesos de exclusión social, incluyendo la exclusión severa, mediante lo apoyo *socioeducativo y psicosocial así como, de ser el caso, el fortalecimiento de las competencias precisas para posibilitar el acceso al empleo. Las prestaciones y su intensidad variarán en función del establecido en el correspondiente proyecto de inclusión sociolaboral.

Entre las prestaciones que obligatoriamente debe incorporar este servicio, se encuentran la diagnosis, con el objeto de determinar el proyecto de inclusión sociolaboral, y el diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o laboral, con el que se establecen las actuaciones necesarias para lograr una plena participación social y laboral y cuyo desarrollo adopta una metodología basada en itinerarios.

Luego de estas dos prestaciones, una que es previa al inicio de la intervención (diagnosis) y otra que se traduce en la elaboración y ejecución del itinerario de inserción, se encuentran otras que necesariamente deben tenerse en cuenta para determinar el contenido de este, y que son las siguientes:

la) De carácter obligatorio:

1. Acompañamiento social: prestación en la que la persona participa, en interacción con un/con una profesional cualificado/la, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desarrollo autónomo e integración social. Permite a la persona contrastar su situación, detallar sus objetivos en relación con el mantenimiento o desarrollo de su autonomía personal e integración social, y contar, para alcanzarlos, con una persona de referencia que, a lo largo del proyecto de inclusión sociolaboral, sea capaz de ofrecerle apoyo. El desarrollo de esta prestación se realizará en coordinación con los dispositivos implicados en el proceso de inclusión pertenecientes al Sistema público de protección social.
2. Acciones de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales: actuaciones que contribuyen a los procesos de ajuste personal y social, a través de la motivación, del desarrollo de habilidades personales y *relacionais, del apoyo psicológico, y todas aquellas que promuevan el dicho ajuste.
3. Acciones promotoras del acceso y permanencia en el mercado laboral:





actuaciones de formación *prelaboral, orientación laboral, formación ocupacional, acompañamiento laboral y todas aquellas que promuevan la mejora de la *empleabilidad.

*b) De carácter opcional:

1. Mediación social y/o intercultural: situación en la que se encuentran las personas que presentan déficits graves de tipo personal y *relacional y/o en áreas vitales clave y que precisan, por eso, una mayor intensificación y/o especificidad de los apoyos dirigidos a revertir sus circunstancias.
2. Mediación laboral: actividades en el marco de un proceso individual de inclusión sociolaboral dirigidas a evitar que surjan conflictos entre partes en el entorno laboral o a resolver los que se produzcan.
3. Prospección e intermediación laboral activa: acciones de carácter técnico dirigidas, por una parte, a identificar viveros de empleo que determinen contenidos formativos de calificación para el empleo; y, por la otra, a establecer lechos de colaboración con el empresariado para disponer de información y desarrollar acciones conjuntas que permitan conseguir o favorecer los objetivos de inclusión sociolaboral.
4. Apoyo a la conciliación: puesta al disponer de los medios para la atención de menores y/o personas dependientes de las personas con proyecto de inclusión sociolaboral, de forma que se facilite su participación en él.
5. Refuerzo *socioeducativo para menores: intervención *socioeducativa que incluye el refuerzo, orientación y apoyo al alumnado para reforzar la importancia de la educación, evitar el abandono prematuro de la etapa de escolarización obligatoria, reducir el absentismo escolar y facilitar la transición entre la educación primaria y la secundaria.
6. Apoyo *socioeducativo para la adhesión a tratamientos de prescripción facultativa.

Habida cuenta el anterior, los itinerarios de inserción deben recoger, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Acciones tendentes a la consecución del objetivo de inserción sociolaboral, que necesariamente incluirán las prestaciones señaladas como obligatorias en la Cartera de servicios de inclusión dentro del Servicio de apoyo a la inclusión sociolaboral.
2. Deberes que las partes asumen en su desarrollo y seguimiento.





3. Distribución en el tiempo de las actividades de producción, de formación en el puesto de trabajo y de intervención o acompañamiento social que sea necesario realizar.
4. Mecanismos y periodicidad para su seguimiento y evaluación

